



CUT: 188995-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0328-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 06 de junio de 2023

VISTO:

EL Oficio N° 001-2022-CUAINLAY-P/MSP de fecha 25.10.2022, con Código Único de Trámite N° 188995-2022, presentado por el señor Mansueto Silvera Mendoza, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Intay, peticionando modificación de la Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA-AAA X MANTARO, de 07.01.2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la Ley precedentemente anotada, señala así mismo que los derechos de uso de agua se otorgan mediante licencia, autorización y permiso; de igual modo el artículo 56° del mismo cuerpo legal indica que los titulares de la licencia de uso de agua entre otros tienen derecho a solicitar la modificación, suspensión, o extinción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA-AAA X MANTARO, de 07.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió en su artículo segundo otorgar licencia de uso de agua superficial del río Luricocha, a favor del Comité de Usuarios de Agua Intay con fines agrarios, que le faculta el uso de un volumen de hasta 384 577.26 m³/año, para ser utilizado en el Bloque de Riego Intay;

Que, en este contexto mediante Oficio N° 01-2022/CUAINLAY-P/MSP de fecha 20.10.2022, el señor Mansueto Silvera Mendoza, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Intay, solicita la modificación de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA-AAA X MANTARO de 07.01.2019, argumentando que actualmente el caudal del río “Luricocha” ha disminuido drásticamente, por tal motivo solicitamos la modificación de la Resolución de Licencia de Uso de Agua en cuanto a la reducción del volumen de agua otorgado;

Que, mediante Memorando N° 0997-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 10.11.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente administrativo, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 0308-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 18.02.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0054-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 23.02.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado sobre la implementación de acciones en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, comunicación de la fecha y hora para la verificación técnica de campo, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para que levante dichas observaciones;

Que, mediante Memorando N° 0422-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 23.05.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto el Oficio N° 01-2023/CUAINLAY-P/MSP de fecha 16.05.2023 presentado por el administrado, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, de 01.06.2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. Según lo constatado en campo, el uso del agua es proveniente del río Luricocha, de acuerdo a la licencia otorgada.
2. La demanda solicitada de 351 465.00 m³/año, se justifica por medio de una variación de la cedula de cultivo, con un incremento de área de 18.649 ha a 19.50 ha (meses de avenida), y una disminución de 8.61 % respecto al volumen otorgado de 384 577.26 m³/año. Con un módulo máximo de riego de 1.03 l/s/ha (jul) el cual es casi concordante con el módulo de riego máximo referencial de 1 l/s/ha.
3. Se tiene un balance hídrico positivo en el sistema siendo posible atender la solicitud por un volumen menor respecto al volumen otorgado mediante Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA X MANTARO.
4. Del acta de verificación, el decremento en la asignación volumétrica del agua a favor del peticionario no afectará los derechos de terceros y se tiene infraestructura hidráulica existente con capacidad suficiente.
5. Concluyendo que procede modificar la Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA-AAA X MANTARO referente a la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado a favor del Comité de Usuarios de Agua Intay, que le faculta el uso de un volumen de 384 577.26 m³/año; siendo factible disminuir el volumen de uso hasta 351 465.00 m³/año, proveniente del río Luricocha, teniendo como lugar de uso del agua en el bloque de riego Intay con centroide ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 578 930 E, 8 573 374 N para irrigar hasta 19.50 ha;

Que, mediante Informe Legal N° 0238-2023-ANA-AAA.MAN/iav de 06 de junio de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo ha concluido que efectivamente visto los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA-AAA X MANTARO, de 07.01.2019, y conforme a los cálculos justificatorios de la disponibilidad hídrica proveniente del río Luricocha para uso agrario y la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 054-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, es procedente que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro teniendo en consideración el artículo 56° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modifique el acto administrativo en mención, bajo el siguiente análisis:

- ✓ Según verificación técnica de campo, señala que varios usuarios vienen cambiando el uso de sus tierras, algunos vienen lotizando los terrenos agrícolas para viviendas, motivo por el cual ha reducido el uso y volumen del agua de acuerdo a la licencia otorgada.

- ✓ La modificación (reducción) no afectará derechos de usos de agua de terceros, así mismo las condiciones iniciales no varían, la fuente de agua, la ubicación física, geográfica, política, la unidad operativa, son las mismas.
- ✓ Es procedente modificar la Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA-AAA X MANTARO, reduciendo el volumen de agua asignado de 384 577.26 m³/año, a 351 465.00 m³/año, para irrigar un área de 19.50 (ha).

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la asignación volumétrica de agua, reduciendo el volumen contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA-AAA X MANTARO, **de fecha 07.01.2019**, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen de 351 465.00 m³/año para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Intay, para irrigar un área de 19.50 (ha) conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA:

Fuente de agua		Ubicación de la captación (en río Luricocha)							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Río	Luricocha	Ayacucho	Huanta	Luricocha	Mantaro	WGS 84	18 S	580 058	8 574 030

CUADRO N° 02: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL DE AGUA (m³)

Fuente de agua	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL (m ³)
Río Luricocha	9,270.00	0.00	7,356.00	28,213.00	42,246.00	36,625.00	37,177.00	32,324.00	38,933.00	44,583.00	46,143.00	28,595.00	351,465.00

ARTICULO SEGUNDO.- Mantener vigente los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 0007-2019-ANA-AAA X MANTARO de 07.01.2019.

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia de uso de agua otorgada queda afecta al pago de la Retribución Económica por el uso del agua, que anualmente fija el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. El incumplimiento de su pago durante dos (02) años consecutivos será causal de revocación y la imposición de las sanciones, correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO SEXTO. - Debe adjuntarse copia de la presente resolución en el expediente administrativo signado con CUT N° 70795-2018.

ARTICULO SETIMO.- Notificar la presente resolución al **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA INTAY** y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO